

Las relaciones históricas transfronterizas en el área vasca: Bayona-San Sebastián, Guipúzcoa-Labourd

(The historical transborder relationships in the
Basque area: Bayonne-San Sebastián,
Guipúzcoa-Labourd)

Soria Sesé, Lourdes

Univ. del País Vasco

Fac. de Derecho

Manuel de Lardizábal, 2

20018 Donostia-San Sebastián

BIBLID [1137-442X(2001), 11; 69-92]

A partir de los comunes orígenes vascos, los aspectos más trascendentes de las relaciones entre Guipúzcoa-Labourd y San Sebastián-Bayona, van vertebrando las distintas etapas históricas, desde los trasvases de población, la estrecha colaboración mercantil y los acuerdos comerciales medievales y modernos, hasta las influencias ideológicas y los tratados internacionales de la época contemporánea. La razón explicativa de las perdurables, intensas y fructíferas relaciones de vecindad y de mutua cooperación, reside en la sobresaliente importancia que han tenido para sus protagonistas.

Palabras Clave: Relaciones transfronterizas. Bayona. San Sebastián. Gascones. Libertad de comercio. Corso marítimo. Tratados mercantiles.

Baskoi jatorri komuna gorabehera, Gipuzkoa-Lapurdi eta Donostia-Baiona haremanen alderdirik garrantzitsuenak aldi historiko desberdinak egituratuz doaz, biztanleriaren lekualdaketatik, merkataritza lankidetzara eta Erdi Aroko zein aro modernoko merkataritza haremanetatik, gaur egungo eragin ideologiko eta nazioarteko hitzarmenetaraino. Auzotasun eta lankidetzara hareman iruunkor, sendo eta emankor horien arrazoia, beren protagonistentzat izan duten garrantzi nabarmenak datza.

Giltz-Hitzak: Mugaz gaindiko haremanak. Baiona. Donostia. Gaskoierak. Merkataritza askatasuna. Itsas-lapurteak. Merkataritza hitzarmenak.

A partir des origines vasconnes communes, les aspects les plus transcendents des relations entre Guipuzcoa-Labourd et Saint-Sébastien-Bayonne, organisent les différentes étapes historiques, depuis les transvasements de population, l'étroite collaboration mercantile et les accords commerciaux médiévaux et modernes, jusqu'aux influences idéologiques et aux traités internationaux de l'époque contemporaine. La raison explicative des relations de voisinage et de coopérations mutuelle durables, intenses et fructueuses, réside dans la remarquable importance que leur ont donné leurs protagonistes.

Mots Clés: Relations transfrontalières. Bayonne. Saint-Sébastien. Gascons. Liberté de commerce. "Corso" maritime. Traités mercantiles.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo perseguido ha sido el de historiar las relaciones entre dos regiones, Guipúzcoa y Labourd, y sus dos principales centros urbanos, San Sebastián y Bayona, desde la época romana hasta comienzos del siglo XX. En una visión general como esta, son los aspectos trascendentes, es decir, aquéllos que van más allá de cada etapa histórica para prolongarse en las sucesivas, los que nos muestran el hilo conductor del devenir. Por ello, las siguientes páginas están dirigidas a captar el hilo conductor de dichas relaciones, que se inicia con los comunes orígenes vascones en la época antigua y se desenvuelve siguiendo las estrechas conexiones entre San Sebastián y Bayona en la época medieval, y los acuerdos comerciales, las influencias ideológicas y los tratados internacionales en las épocas moderna y contemporánea.

Todo ello conforma una historia común que está por hacer, a cuya elaboración estas páginas pretenden únicamente aportar un armazón vertebrador. Historia común que es la propia de territorios y pueblos vecinos, donde las afinidades nacidas de compartir un fondo cultural en alguna medida común y una frontera, derivan en el establecimiento de unas relaciones presididas por la buena voluntad y las necesidades e intereses recíprocos. A lo largo de esa historia, los inevitables enfrentamientos que, también propios de vecinos, han puesto en ocasiones a prueba las buenas relaciones, no las han deteriorado más que por cortos espacios de tiempo, con rápidos regresos a la normalidad de unas conexiones poblacionales, mercantiles y culturales pacíficas y provechosas.

II. LOS ORÍGENES COMUNES

Una misma base étnica, la vascona, un similar aprovechamiento de su situación geográfica como zona de paso, y un fundamento cultural simultánea y homogéneamente recibido, el cristianismo, constituyen caracteres primordiales comunes a Guipúzcoa y al Labourd durante la época antigua.

A. Los vascones y Roma

a. La base étnico-cultural

La historiografía del siglo XIX, inmersa en la preocupación por los marcos nacionales y en la justificación histórica de los entonces vigentes, transmitió el mito de las pretendidas invasiones vascónicas que en el siglo VI introducían por primera vez en Aquitania “olas vascónicas” venidas del sur de los Pirineos¹.

1. Por ejemplo, nada menos que Ferdinand Lot, al hablar de los vascones dice: “Sólos entre las poblaciones de España resistieron a la dominación de los Suevos y los Visigodos. Hacia fines del siglo VI atravesaron los Pirineos por la parte occidental y empezaron a saquear entre el Garona y los Pirineos” (ref. P. Narbaitz: “Euskadi norte hasta el siglo XVI”, en *Historia del Pueblo Vasco* 2, San Sebastián, 1979, pág.6)

Ahora bien, las fuentes contemporáneas, literarias y epigráficas, nos dicen más bien que los vascones, bajo éste u otro nombre, llevaban ya mucho tiempo establecidos a ambos lados del Pirineo.

La fuente literaria fundamental es César, en quien encontramos la primera referencia concreta a Aquitania como una parte de las tres en las que se dividía la Galia, con un carácter propio, distinto al de las otras dos tanto por la lengua como por las instituciones y los ritos que tenían sus pobladores, y separada de la Galia céltica por el “Garunna”, el Garona. El mismo César, Estrabón y Ammiano Marcelino nos informan además acerca de la diversidad de costumbres y aspecto existentes entre los aquitanos y los galos y la mayor semejanza de los mismos aquitanos con los iberos².

Las fuentes epigráficas, sobre todo las muy ricas de la Aquitania romana, vienen a decirnos lo mismo. En especial la contenida en la famosa ara de Hasparren, donde consta el hecho, posiblemente del final de la época de Augusto (aunque puede ser posterior), de que “Novem populi” obtienen del emperador y por gestión de un llamado Verus, una separación de los galos, constituyendo así una provincia propia, la Novempopulania. Al margen de que la separación obtenida fuera de tipo fiscal, a los efectos del pago de un impuesto, y también, probablemente, de orden militar, lo más destacable de la inscripción desde el punto de vista etnográfico es la separación voluntaria de los “Novem populi” con respecto a los galos propiamente dichos.

Estos “Novem populi”, que a lo postre se convertirán en más de treinta, y cuya identidad conjunta subsistirá incluso en la Edad Media, pues a ella se refiere por ejemplo Gregorio de Tours, estaban situados del Garona al Pirineo y del océano a los Cévennes, constituyendo una unidad étnica y cultural que, aún con numerosos elementos célticos, habría que emparentar con los pueblos ibéricos, lo que nos lleva directamente a la cuestión del vasco-iberismo.

Según la autorizada opinión de Caro Baroja, se puede aceptar una relación entre los iberos antiguos y los pueblos pirenaicos, aunque la unidad etnográfica estuviera rota ya desde tiempos muy antiguos. Un grupo o grupos estaría constituido por los del valle del Ebro y el Este de las Galias meridionales; otro grupo por los pueblos pirenaicos y los aquitanos, en cuyo seno las comparaciones vasco-aquitana parecen más concretas que la vasco-ibérica³. Concluye Caro Baroja diciendo que:

“En suma, la epigrafía romano-aquitana da un porcentaje considerable de nombres de distintas clases que son susceptibles de comparación con lo vasco en términos generales. No es fácil determinar cuando el idioma aquitano se perdió en el país, ni tampoco precisar la fecha de la pérdida de los idiomas célticos e ibéricos vecinos. Puede pensarse que el aquita-

2. J. Caro Baroja: *Los vascones y sus vecinos*, San Sebastián, 1985, pp. 123, 148-149.

3. *Ibid.* pág. 133 y ss.

no existió como tal durante los tres primeros siglos del imperio y que el lenguaje de los iberos del valle del Ebro se perdió antes”⁴.

Trás el dominio romano, ya en época visigoda y franca, el común tronco vascón será dominante a ambos lados del Pirineo, aunque posteriormente se producirá una delimitación entre los pueblos de la Aquitania, estableciéndose una línea de demarcación por el Norte coincidente con el curso del Adour:

– al sur del río los grupos que, permanentemente asentados y manteniendo un estrecho contacto entre ellos, fueron los únicos que conservaron sus costumbres primitivas y su lengua de origen;

– al norte del río grupos más dispersos, menos numerosos, que eran una minoría en la masa de aquitanos de lengua romance, por lo que no tardaron en fundirse en ella, perdiendo sus caracteres distintivos. Su mismo nombre se transformará de “vascones” en “gascones” (la denominación de “Guasconia” es empleada por el Cosmógrafo de Rávena desde el siglo VII), mientras que el resto del País Vasco estaba constituido en su conjunto como hoy⁵.

b. La importancia de los enlaces portuarios

Ya en la época antigua aparece uno de los aspectos económicos de índole común más relevantes y duraderos: la explotación de las posibilidades del frente marítimo. Es precisamente en las zonas costeras entre el Deva y el Adour donde se intensifica la presencia romana, particularmente en la desembocadura del Bidasoa y en la del Adour.

En el primer caso, con la creación del enclave portuario de Oïsson, en un lugar indeterminado entre San Sebastián y el Bidasoa, probablemente en Irún-Fuenterrabía. En el segundo, con el más importante puerto de Lapurdum, utilizado intensamente para el comercio y servicio de las naves de guerra romanas, que bajo el emperador Honorio (384-423) era el cuartel de una cohorte de mil hombres. Ya hacia el 275 la villa naciente había sido rodeada de una fuerte muralla poligonal que tenía más de 1100 metros de periferia y tres puertas. Su crecimiento parece que le valió el rango de “civitas”⁶.

B. La cristianización y la diócesis de Bayona

Los elementos comunes son la regla en materia de cristianización de ambos territorios. Así, la misma tardía e incompleta cristianización, quizás

4. *Ibid.* pág. 171.

5. P. Veyrin: *Les Basques*, París, 1975, pág. 96.

6. Lo que no obsta para que el centro religioso, económico y administrativo del “pagus” se encontrara al parecer primitivamente en Hasparren (*Ibid.* pág. 94).

debida al menos en parte a la resistencia de las tribus vasconas a abandonar sus primitivas tradiciones religiosas. También la propia conciencia común de haber tenido un único agente de cristianización, manifestada en la leyenda de que San León cristianizó a los pobladores de Lapurdi y de las selvas, del “saltus vasconum”, de parte de Guipúzcoa y de la Navarra oceánica.

Y sobre todo, hecho más concreto y bien conocido, que a su vez corrobora los ya citados, la pertenencia de Lapurdi y del área oriental de Guipúzcoa a un mismo obispado, el de Bayona, al menos desde 1105 y hasta 1566.

Es en el siglo XI cuando en el seno de la iglesia se advierte la trascendencia de las cuestiones de organización episcopal, señalándose por este motivo los límites jurisdiccionales de las diócesis, aunque hasta fines del siglo XII no quedarán bien establecidas las demarcaciones de los obispados de Pamplona y de Bayona⁷. Precisamente del siglo XI datan los testimonios formales de la existencia de la diócesis de Bayona, aunque subsistan dudas sobre la posibilidad de que Lapurdum fuera desde el siglo V la sede de un obispado creado por desmembración de la demasiado grande diócesis de Dax. En cualquier caso, parece que, incluso en el caso de que hubiera existido, ese obispado de Lapurdum desapareció completamente durante cerca de quinientos años⁸.

La lista de los sucesivos obispos de la diócesis de Bayona en los primeros tiempos es muy incierta. Se considera que la inauguró el cristianizador San León, pero no existe seguridad sobre los nombres de sus sucesores. Uno de ellos, Arsius Raca, es famoso en cuanto pretendido autor de un mapa, apócrifo y datado en el XII, en el que se enumeran por primera vez con bastante precisión los límites meridionales de la diócesis de Bayona que, desde la cruz de Carlomagno, comprenderían varios altos valles navarros y una notable parte de Guipúzcoa⁹. Esta parte guipuzcoana estaba integrada por las tierras de la cuenca del Bidasoa y del valle del río Oyarzun, que encontraban su comunicación natural con Gascuña por la parte marítima de Fuenterrabía y por la tierra llana en que se asienta Bayona.

En realidad la delimitación meridional de la diócesis bayonesa pasó al menos por dos momentos: el primero en 1105 y el segundo en 1194, cuando quedó incluido en ella el valle de Oyarzun en toda su extensión¹⁰.

La flexibilidad que implica la existencia de marcos territoriales distintos en lo eclesiástico y en lo político no parece que planteó demasiados proble-

7. I. Ostolaza: “La organización eclesiástica guipuzcoana durante la Edad Media”, en *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pág. 163.

8. P. Veyrin: *Les Basques*, pág. 95.

9. *Ibid.* pág. 99.

10. Ver al respecto R. de Inzagaray: *Historia eclesiástica de San Sebastián*, San Sebastián, 1951.

mas al pensamiento medieval, puesto que no conocemos interrogantes al respecto ni opiniones justificativas. Es discutible si lo hizo en el siglo XVI, aunque a mi juicio las razones que llevaron a Carlos V y a Felipe II a intentar primero y a conseguir después¹¹ que los límites espirituales coincidieran con los temporales, reduciendo la extensión meridional de la diócesis de Bayona, son más complejas que un mero ajuste fronterizo y hay que entenderlas en el contexto de la política general europea de ambos monarcas, particularmente relacionadas con el objetivo de evitar el contagio protestante.

Por el contrario, sí reclamó una explicación por parte de los muy posteriores historiadores guipuzcoanos, que contemplaban la cuestión desde la óptica moderna de los intangibles límites nacionales.

Así, Serapio Múgica argumenta que la pertenencia a la diócesis de Bayona se debió fundamentalmente a la abundancia de gascones en Guipúzcoa, encontrando muy natural que habiendo venido numerosas familias les hubiera acompañado el correspondiente clero gascón que, en lo religioso, seguía ligado al que siempre había sido su superior jerárquico, el obispo de Bayona¹². Gorosábel, apoyándose en documentación provincial, justifica la desanexión por un haz de razones: en primer lugar debido a los inconvenientes que se derivaban para los pueblos guipuzcoanos de las continuas guerras entre España y Francia, que hacían muy difíciles las comunicaciones entre los feligreses y la sede episcopal; en segundo lugar, por los conflictos entre las villas fronterizas sobre límites, pesca y navegación; y en tercer lugar por “la circunstancia de que en la misma frontera francesa prevalecía la secta de los protestantes, luteranos y calvinistas”¹³.

Sea o no acertada la argumentación de Múgica, lo indiscutible es la abundancia de población gascona en territorio guipuzcoano, de San Sebastián a Fuenterrabía, hasta el extremo de que ese elemento demográfico, con sus importantísimas repercusiones, constituye, como vamos a ver, el factor más trascendente, en torno al que gira la evolución histórica de las relaciones entre Guipúzcoa y Labourd durante la época medieval.

III. LAS RELACIONES ENTRE SAN SEBASTIÁN Y BAYONA

El renacimiento de la antigua Lapurdum, a partir del siglo X, y el surgimiento de San Sebastián, en la segunda mitad del XII por efecto en buena

11. Según Gorosábel, a solicitud de Carlos V, el papado consintió en 1524 la separación del arciprestazgo de Fuenterrabía del obispado de Bayona, agregándolo al de Pamplona en 1525, en el que permaneció hasta 1531, pese a la oposición del prelado bayonés, que consiguió recuperarlo en esa fecha, conservándolo hasta la separación definitiva en 1566 (P. de Gorosábel: *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, T. II, Bilbao, 1972 (1ª ed. Tolosa, 1899-1901) pp. 363-368).

12. S. Múgica: “Los gascones en Guipúzcoa”, en *Homenaje a D. Carmelo de Echegaray*, San Sebastián, 1928, pp.1-29, pág. 13.

13. P. de Gorosábel: *Noticia...T II*, pág. 367.

medida del crecimiento de la nueva Bayona, son los dos acontecimientos mayores que van a condicionar el devenir de las dos regiones, dominadas en lo sucesivo y de forma más intensa a medida que pasa el tiempo, por ambos centros urbanos.

A. El renacimiento de Bayona

Se acepta comúnmente que el renacimiento de Bayona, todavía encerrada en los estrechos límites de la muralla romana, sobreviene tras la invasión, en el siglo IX, de los normandos, que se apoderaron de la vieja “civitas”, asolando también todo el mediodía de Francia. Después de aquel momento de dominio pirático, Bayona se convierte, siguiendo un proceso parecido al de muchas otras de occidente, en una ciudad mercantil, en un “portus” burgués.

Tres circunstancias o factores van a actuar en favor del desarrollo de Bayona: de orden económico, demográfico y político.

Económicamente, lo substancial es la intervención, casi exclusiva, de marinos bayoneses en el comercio del vino del sudoeste francés, que comienza a desarrollarse en el siglo XIII¹⁴. Por efecto del incipiente auge económico afluirán al entorno de la ciudad poblaciones, más o menos errantes, procedentes de todo el sudoeste, gentes desprovistas de tierra, acaso también antiguos piratas y aventureros, entre los que surgen los primeros mercaderes e industriales.

Ambas circunstancias se verán complementadas por una adecuada actuación política. Con la ayuda del quinto vizconde de Labourd, el obispado, a quien pertenecía la mitad de la ciudad, mientras fue obispo Raymond de Martres (1121-1125) creó en los terrenos al pie de las murallas y más allá de la Nive cerca de su confluencia con el Adour; una “sauveté”, es decir, un enclave o burgo cuyos habitantes tendrían derecho de vecindad, luego de protección por parte de las autoridades urbanas, quedando así al abrigo de toda persecución o violencia. Los privilegios fiscales y comerciales que se fueron concediendo a este burgo nuevo atrajeron a un número creciente de habitantes, la mayoría de lengua gascona.

Es en este preciso momento cuando el viejo nombre de Lapurdum deja su sitio al de Bayona, que al principio quizá fue sólo el del nuevo barrio, pero que muy pronto designó al conjunto de la ciudad. El Burgo-Nuevo o Pequeña Bayona fue poco después rodeado de un muro defensivo unido a la muralla primitiva. Sobre la orilla landesa del Adour nació muy pronto otro barrio¹⁵.

14. El vino de Gascuña y luego de Saintongue y de Poitou se transportarán a Flandes primero y más tarde también a Inglaterra (Mme. M. de Meñaca: “Implicaciones comerciales del Camino de Santiago en la zona donostiana y guipuzcoana”, en *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pp. 193-216, pág. 209).

15. P. Veyrin: *Les Basques*, pág. 112 y ss.

Por último, el otorgamiento, en 1215, por Juan Sin Tierra, de una Carta de Comuna, que creaba un cuerpo municipal, permitió la reorganización administrativa y política de la ciudad.

B. La aculturación bayonesa de San Sebastián

Mercantiles, demográficas y políticas, las circunstancias que impulsaron a Bayona las vamos a encontrar también en el caso de San Sebastián.

Según García de Cortázar¹⁶, el área de San Sebastián, del Oria al Bidasoa, estuvo sujeta, durante los primeros siglos medievales, fundamentalmente a tres corrientes simultáneas de aclimatación cultural: dos espontáneas, la alavesa y la de Bayona, y otra oficial, la pamplonesa-navarra, cuyo mejor fruto sería la concesión del Fuero de San Sebastián.

Las influencias de Navarra y de Bayona fueron particularmente activas durante el período 1140-1180 y se tradujeron en decisivas modificaciones respecto a la mucho más primitiva situación anterior. En el orden económico, se va a complementar la hasta entonces casi exclusiva explotación ganadera con una dedicación cerealera y aún vinícola, con una importante actividad pesquera y, sobre todo, con una agilización y densificación de las transacciones comerciales, principalmente las relacionadas con los productos cuya procedencia y destino era Navarra, lo que facilitó una cada vez mayor obtención de excedentes y reactivó la circulación monetaria. Causa y a la vez efecto de estas transformaciones económicas fueron las operadas en el orden demográfico, con una población más estable en la costa y la llegada de gentes procedentes del exterior, de una Bayona que, en pleno auge, se encontraba en situación de exportar población hacia el área de San Sebastián, hasta donde se desplazaba atraída por las crecientes posibilidades de la costa guipuzcoana. La llegada de los gascones se convierte así en consecuencia y factor del desarrollo del entorno donostiarra.

Políticamente, el rey de Navarra aprovechó las circunstancias favorables para acelerarlas mediante la concesión de un estatuto privilegiado a los pobladores de la nueva villa de San Sebastián, con el objetivo de convertirla en el puerto de Navarra. El Fuero otorgado en 1180 no consolida una población antigua, la ya existente en el paraje conocido como San Sebastián el Antiguo, sino que autoriza la creación de un núcleo urbano distinto, en un nuevo emplazamiento en el otro extremo de la bahía, mucho más favorable desde el punto de vista portuario, circunstancia que con anterioridad había inducido a la inmigrante población gascona a ir estableciéndose en él.

16. J. A. García de Cortázar: "La sociedad guipuzcoana antes del Fuero de San Sebastián", en *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pp. 89-111.

1. La población gascona

El proceso de repoblación gascona es posible que fuera de larga duración y con distintos momentos de mayor intensidad, situados entre mediados del siglo XII y comienzos del XIII. La historiografía guipuzcoana discrepa respecto a la importancia e incluso a la determinación de cuáles fueron esos momentos que, en todo caso, cabe circunscribir a tres: dos posibles pero sujetos a controversia, y un tercero indiscutible.

Un primer momento pudo nacer a consecuencia de los acontecimientos posteriores a 1152, en que la Guyena dejó de formar parte del señorío del rey de Francia para pasar a la pertenencia de la casa real de Inglaterra. Los gascones, alborotados con el cambio de señor y estimulados por los partidarios de la casa real francesa, se levantaron en armas más de una vez contra su nuevo señor, y en alguna de esas revueltas pudo producirse la corriente migratoria que llevó a los gascones a desalojar en grandes masas las tierras en que tenían su asiento. Entonces, el monarca navarro les concedería terrenos en donde aposentarse al pie del monte Urgull, nombre gascón, y en la costa situada entre la desembocadura del Bidasoa y la del Oria¹⁷.

Un segundo, fundamental y hoy indiscutible momento se correspondería con la fundación de San Sebastián en 1180, cuando los gascones de las inmediaciones de Bayona se asentaron en San Sebastián el Nuevo, llamados por Sancho el Sabio de Navarra, quien tenía muchos lazos de unión con la Gascuña, a través de los matrimonios de sus hijas, casadas con el duque de Aquitania y con el conde de Champaña.

Y un tercero, también de bayoneses, posiblemente de menor importancia y muy controvertido¹⁸, se produciría en torno a 1204, como resultado de la política llevada a cabo por Alfonso VIII de Castilla, señor de Gascuña por matrimonio con Leonor de Inglaterra, que había aportado dicho territorio como dote.

De la originaria población gascona quedan en la San Sebastián actual innumerables vestigios de todo orden. Los más visibles, los topónimos, como los nombres de ciertas calles (Puyuelo, Embeltrán, Narrica...) y lugares (Puyu, Urgull, Polloe, Morlans...). También algunos apelativos tradicionalmente aplicados a los habitantes de San Sebastián por los restantes guipuzcoanos, como el llamarles “landerrak” y “kaskoiyak”, es decir, en lengua vasca,

17. S. Múgica: “Los gascones...”, pp. 3-4.

18. Como primero y único momento de inmigración, lo sostiene Camino, quien escribió muy a comienzos del siglo XIX (*Diccionario geográfico-Histórico de España*, II, Madrid, 1802, pp. 320-321. Ref. R. Cierbide: “A propósito de un texto gascón de San Sebastián de 1304”, en *RIEV XXXI*, 3 (1986) 862), y algunos otros que le siguen, como Soraluze (*Historia general de Guipúzcoa*, Vitoria, 1870, T. II, pág. 94) y Camello de Echegaray (*Instituciones históricas referentes a Guipúzcoa*, San Sebastián, 1893, pp. 91-92). Múgica (“Los gascones...”, pág. 4) sólo se aviene a reconocer que quizá bajo Alfonso VIII nuevas familias acudieran a engrosar la colonia gascona existente.

extranjeros y gascones, diferenciándolos así de la población vasca mayoritaria en el conjunto del territorio provincial. Incluso la manera de ser de los donostiarros ha sido siempre considerada como peculiar; no ya sólo por los guipuzcoanos sino también por los alaveses y, sobre todo, por los vizcainos.

Un gran vascófilo, Carmelo de Echegaray, define certeramente esta particular índole donostiarra cuando escribe, a finales del siglo XIX, que en las gentes de San Sebastián se aprecian:

“cosas que no son propias de la raza vasca, como la jovialidad franca y retozona, cierta viveza de ingenio, muy meridional y muy “gauloise”, y hasta el instinto satírico, no encendido, vehemente y mordaz, sino apacible, alegre y risueño; ese instinto satírico que no nace de la indignación, sino de cierta ingénita e irremediable propensión a la risa, y de cierta facilidad especial para ver el aspecto ridículo de todas las cosas”¹⁹.

Pero de todos los vestigios, el más significativo sin duda es el del uso en otro tiempo de la lengua gascona en el terreno privado y en el público. Deliberaciones del concejo; redacción de ordenanzas, como la que, elaborada en 1309, reglamentaba la comercialización del vino y de la sidra²⁰; e incluso sentencias, como la arbitral pronunciada en el XV por los jueces nombrados por San Sebastián, Fuenterrabía, Rentería y Bayona sobre repartimiento de repesalias.

De las dos variantes de escritura utilizadas en el sur de Francia durante toda la edad media, la “scripta tolosana” y la “scripta beamesa”, los gascones de Guipúzcoa utilizaron esta última. Según Ciérbide²¹, frente a la “scripta tolosana” más generalizada y expansionista y cuyos rasgos lingüísticos eran los del occitano standard propugnado por Toulouse y su región, la población asentada en San Sebastián, Pasajes y Fuenterrabía, al ser toda ella gascona y de una región muy delimitada, la de Bayona, prefirió emplear la “scripta beamesa”, más replegada sobre sí misma y que se caracterizaba desde un principio por unos rasgos muy marcados y por hábitos gráficos propios.

La vigencia de esta “scripta beamesa” entre las gentes gasconas donostiarros perdurará ininterrumpidamente durante largos siglos. En Pasajes, que en sus orígenes fue parte de la jurisdicción de San Sebastián y que según Gamón nació como aglomeración de pescadores gascones que se establecieron en la villa de aquel puerto con algunas barracas, y fueron después edi-

19. *Instituciones...* pp. 94-95.

20. La noticia nos la transmite Camino (*Historia de San Sebastián*, ed. San Sebastián, 1963, pág. 56), quien da como referencia el Libro Becero de San Sebastián, que desapareció en el incendio del Archivo Municipal de 1813. En las sucesivas recopilaciones de ordenanzas de San Sebastián se sigue recogiendo, pero ya en castellano (L. Soria: *Derecho municipal guipuzcoano. Categorías normativas y comportamientos sociales*, Oñate, 1992, pp. 357-358).

21. “A propósito...”, pág. 863.

ficando el pueblo hacia 1467, el gascón todavía se conservaba en fechas tan próximas a nosotros como 1870, según nos transmite Soraluze²².

2. La influencia gascona

La influencia gascona se pone de manifiesto en todos los órdenes de la vida donostiarra, y particularmente en el campo económico, la pesca y el comercio, en el tejido social y en el ámbito jurídico.

Es muy posible que la tradición náutica bayonesa, de la que poseemos noticias muy puntuales desde el siglo XI, y la guipuzcoana, puedan tener su arranque fundamental en la época en la que los normandos hicieron sus expediciones y fueron combatidos por los aquitanos en general.

En el caso concreto de la pesca de la ballena y del bacalao en Terranova, se ha discutido sobre si los de Labourd o los guipuzcoanos fueron los primeros que se dedicaron a ella. Acaso la respuesta más acertada sea el atribuir a los gascones asentados en San Sebastián e inmediaciones el fomento de estas pesquerías, que tenían su base en el puerto de Pasajes, en donde se reunían en gran número las embarcaciones pesqueras de Labourd y de Guipúzcoa para hacer sus provisiones a la salida y para despachar el producto de la pesca e invemar al regreso.

Comercialmente, ya el Fuero de San Sebastián no permite dudas acerca de la existencia de un comercio por tierra a través de los caminos que llevaban a Bayona, y, con posterioridad, ambas villas van a asociarse íntimamente para la exportación del vino francés hacia el norte de Europa.

Sin duda, influyeron también los gascones en la adquisición para San Sebastián del dominio casi absoluto del puerto de Pasajes, que reunía innumerables ventajas para el tráfico comercial. Los donostiaras litigaron constantemente y tramaron toda serie de embrollos y pependencias armadas contra las villas de Oyarzun, Rentería y Fuenterrabía, que se creían con derecho al disfrute de aquellas aguas, hasta que San Sebastián consiguió levantar una fortaleza en Pasajes de San Pedro y poner allí su propio regidor permanente, como oficial encargado de la administración del puerto.

Los nombres de origen gascón impregnan el tejido social. De ese origen, son muy numerosos los apellidos de las personas que figuran ocupando los primeros puestos en el concejo de San Sebastián, por lo que es fácil deducir que la población estaba en buena medida en manos de gascones. De las muy estrechas relaciones entre las grandes familias de Bayona y San Sebastián es buena prueba el caso de la familia Mans. El linaje Mans, uno de cuyos miembros, Domingo Mans, ocupó a mediados del siglo XIII la silla episcopal

22. Ref. Múgica: "Los gascones...", pág. 9.

de Bayona, en cuya catedral se halla enterrado, pasó con el tiempo a llamarse Gómez y al fin cristalizó en el apellido Engómez, con el que es conocido en la historia donostiarra. En esta familia estuvo vinculado, durante dos siglos y medio, el cargo de preboste, nombrado por el rey y representante de la autoridad real en la villa²³.

El testamento de uno de los prebostes de la familia, Martín Gomis, hecho en San Sebastián a 30 de julio de 1362, y redactado en lengua gascona, nos habla también de su importancia económica, pues según el documento el patrimonio de la familia Engómez estaba constituido fundamentalmente por una serie de fincas urbanas, entre ellas un palacio, y unas fincas rurales formando un coto²⁴.

Dentro del ámbito jurídico, es significativo en primer término que el fuero que se concede a San Sebastián sea el de Jaca, que se venía aplicando en Aragón y en Navarra a los burgueses de estirpe “franca”, únicos a los que se les permite poblar la villa, prohibiéndoselo a los navarros y a los clérigos, como en Estella. En segundo lugar, parece que el contenido del fuero referente a las actividades marítimas deriva de normas gasconas, compromiso al que quizás hubiera llegado Sancho el Sabio con los gascones cuya instalación en San Sebastián se perseguía. En cualquier caso, la institución del “hostelaje” en el fuero donostiarra aparece con caracteres exactamente idénticos a los que se atribuye a la institución en Bayona, “coutume de hostellaige”, y hasta las palabras que se emplean son iguales a las que sirvieron para designar más tarde al lonjero y al derecho que le asiste²⁵.

III. LAS RELACIONES HISTÓRICAS TRANSFRONTERIZAS

Las relaciones de vecindad entre regiones limítrofes se traducen, en la práctica, en la celebración por las mismas de acuerdos, que reciben distintas denominaciones según las épocas y las materias de las que tratan, cuyo objeto es regular aquellas cuestiones que, al ser de interés común, motivan la cooperación. La importancia y variedad de estos acuerdos está siempre en función evidentemente de la intensidad y de la calidad de las conexiones transfronterizas.

En el ámbito de Guipúzcoa-Labourd, las relaciones de vecindad han sido desde antiguo especialmente intensas y fructíferas, concretándose en la práctica en multitud de acuerdos bilaterales, concertados ya desde la edad media. De esa época y de la moderna datan las que genéricamente podemos

23. J.L. Banús y Aguirre: “Prebostes de San Sebastián”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián* (1971) pág. 13.

24. *Ibid.*

25. B. de Echegaray: “La vida civil y mercantil de los vascos”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos* XIII (1922) 601.

llamar concordias fronterizas y las que reciben el nombre de “composiciones” mercantiles. Desde un punto de vista jurídico, la particularidad de unas y otras es que se conciertan directamente por las partes interesadas, es decir, las dos regiones o determinadas localidades a ellas pertenecientes. A esas partes corresponde la iniciativa, el establecimiento de cláusulas y condiciones, la negociación misma y, por último, la decisión de sujetarse al acuerdo, que a ellas sólo las vincula. El hecho de que en la operación interengan con frecuencia oficiales reales no empece a la capacidad actuante de las partes ni a su protagonismo.

Ahora bien, a mi juicio, sería erróneo ir más allá de esa capacidad de actuación y hacerla derivar, en razón de su propia existencia, de una naturaleza soberana de las partes, pues ahí estamos ya en el terreno de las presunciones, legítimas pero necesitadas de sustentación. Y la realidad documental no las autoriza, puesto que nos transmite justamente lo contrario, es decir, que esas concordias y “composiciones” mercantiles, al menos cuando toman forma escrita, requieren, para su validez, la autorización primero y el posterior refrendo de los correspondientes soberanos de ambos reinos, señores y monarcas de sus respectivos vasallos y súbditos.

Hay que diferenciar este tipo de acuerdos de lo que propiamente son tratados internacionales, en los que las partes actuantes son directamente los estados. El afán expansionista, disputas comerciales o meros conflictos territoriales han hecho de las cuestiones fronterizas materia de regulación típica de los tratados internacionales, sobre todo, por lo que afecta a nuestro tema, en los siglos XIX y XX.

Un último aspecto de las relaciones transfronterizas es que a través suyo se propician los intercambios ideológicos pues, en materia de pensamiento, la frontera, pensada para dificultar los contactos, favorece sin embargo el trasvase de ideas. Como veremos, en el caso Guipúzcoa-Labourd esto se pone de manifiesto de una manera particularmente clara y significativa con motivo de la revolución francesa, en el concreto momento de la Convención.

A. Las concordias fronterizas

De tradición secular en todos los países, las concordias fronterizas tienen por objeto regular un aspecto concreto y limitado de las relaciones entre dos territorios contiguos. Sobre determinados temas suelen tener un fondo consuetudinario que no siempre acaba formulándose por escrito, lo que dificulta su rastreo y en particular la prueba de su existencia. De estas concordias, posiblemente las más antiguas y frecuentes son las que regulan el aprovechamiento de los pastos limítrofes por el ganado propiedad de los colindantes.

Este es también el caso de Guipúzcoa-Labourd, donde las concordias sobre pastos tienen su origen en épocas muy remotas. Más peculiares sean

quizá los acuerdos de índole penal surgidos de ese mero hecho de la existencia material de una frontera entre los dos territorios. Un buen ejemplo es la concordia de 1543²⁶, establecida entre Irún, Fuenterrabía y el valle de Oyarzún por un lado, y Urrugne, Ciboure, Ascain, Hendaye y Bariatou por el otro. Una vez acordada, se incluye en el texto de la misma la indicación del plazo de 15 días del que las partes dispusieron para obtener la aprobación de sus superiores, la consecución de ésta y la ratificación del acuerdo por aquéllas.

La materia de la concordia es la prohibición de robos entre tierras colindantes, particularmente de ganado, y la forma de resolverlos, en especial las indemnizaciones. Se diferencia entre situaciones de guerra, durante las que únicamente se dispone que los de un reino no puedan tomar los ganados del otro mientras no pase la respectiva bandera de un territorio a otro, y las de paz, necesitadas de regulación más compleja.

Tres cláusulas se refieren a los tiempos de paz. Por la primera se acuerda que si, por voluntad propia, algún ganado pasase de una banda fronteriza a la otra, será restituído a su dueño sin que éste tenga que pagar rescate alguno. Peculiaridad de la segunda, que prohíbe a los naturales de los lugares concordantes prender y tomar personas, bienes, ganados ni otra cosa alguna en manera de latrocinio y robo, es que introduce el concepto de responsabilidad compartida por los vecinos del lugar al que pertenezca el ladrón, sobre los que recae la obligación de indemnizar al ofendido por todo el daño que éste le haya causado. La tercera cláusula dispone que cualquiera de los lugares contratantes, a cuya jurisdicción se condujesen primero los efectos robados en el otro reino, deberá detenerlos y restituírlas a la parte robada, bajo la responsabilidad conjunta de los vecinos del mismo pueblo.

B. Las “composiciones” mercantiles

Las llamadas por la documentación de la época “composiciones” mercantiles se explican en un contexto caracterizado por los numerosos enfrentamientos entre ambas monarquías, por la rivalidad comercial entre ciudades que frecuentan las mismas rutas marítimas y tienen los mismos mercados y, muy especialmente, por la necesidad de cooperación entre mercaderes que a menudo eran miembros de una misma familia, y en muchos casos socios de una misma empresa mercantil, establecidos en plazas distintas para negociar por partida doble, importando y exportando de una a otra nación.

Existieron dos tipos de acuerdos o “composiciones” mercantiles: aquellas que tenían por objeto garantizar la libertad de comercio en términos generales, a cuyo efecto se entablaban conversaciones, de donde el nombre de “conversas” por el que eran conocidas, y las, más específicas, que regu-

26. La recoge Gonsabel: *Noticia...* TII, pág. 159-160.

laron las operaciones de corso, denominadas “tratados de buena correspondencia”.

1. Los tratados de “conversas” o de libertad de comercio

La libertad del tráfico de bastimentos y demás cosas necesarias para la subsistencia fue base fundamental de las relaciones entre Guipúzcoa y Labourd. Esto no se limitaba a los tiempos de paz, sino que desde una época remota también a los de guerra entre ambas naciones, celebrándose al efecto los oportunos tratados conocidos con el nombre de “conversas”.

Conocemos algunas de estas “conversas”, particularmente las realizadas en el siglo XVII, aunque vinieran estipulándose al menos desde la baja edad media, tal y como lo prueba la que presumiblemente se suscribió en 1468, pues nos consta que Guipúzcoa solicitó ese año al rey, y el monarca se la concedió, la necesaria facultad para celebrar una “conversa” sobre el aprovisionamiento de pan, debido a que por causa de la guerra declarada a Francia la provincia estaba desabastecida²⁷.

La más notable de los tiempos modernos fue la de 1652, aprobada en Madrid en 1653 y renovada, con algunas limitaciones, en 1667²⁸ y 1675²⁹. Por ella, Guipúzcoa y Labourd acordaban la libertad de comercio recíproco durante las guerras, aunque se especificaba que con el pretexto de la concordia no se podía introducir en la primera género alguno de mercancías de contrabando, quedando en vigor las reales cédulas dadas en la materia. Bastimentos y pertrechos podrían ser introducidos, por tierra o por mar, en Guipúzcoa por los naturales de Labourd y en Labourd por los guipuzcoanos, con el único requisito de que unos y otros debían previamente obtener para ello los oportunos pasaportes librados por los respectivos capitanes generales. El acuerdo se completaba con la previsión de que no se hiciera ninguna molestia de las arribadas de barcos de las dos partes contratantes por causa de temporal u otro caso fortuito a alguno de los puertos de la otra³⁰.

Al parecer, el último tratado de esta clase fue el celebrado en 1693, tras un intento, en 1690, que fracasó, pues habiendo Guipúzcoa presentado el convenio, según expresamente se había establecido por las partes interesadas, para su aprobación regia, el rey no accedió a ello en razón de la necesidad de mantener la absoluta prohibición de comercio, determinada a instancia de los aliados en la guerra contra Francia.

27. *Ibid.* pág. 156.

28. Su ratificación y confirmación por la corona española incluyó la limitación de autorizar sólo el comercio terrestre hacia Guipúzcoa.

29. Su aprobación por Carlos II incluía la prohibición de sacar de Guipúzcoa géneros estimables.

30. Gonsabel: *Noticia...* T II, pp. 156-157.

El tratado de 1693, confirmado por Carlos II, recoge en su capítulo 7 la fórmula observada en las “conversas” establecidas en las anteriores ocasiones:

“los naturales de ambas provincias pudiesen conducir dentro de su distrito, de cualquiera parte que les pareciese, todo género de bastimentos que les fueren necesarios, como trigo, avena, habas, centeno, maíz, garbanzos, arveja, vinos, bacalao, grasas, rabas, sal, y generalmente todo género de mercaderías sin ninguna excepción, mediante los dichos pasaportes”³¹.

2. Los tratados de “buena correspondencia”

La práctica del corso tiene una larga tradición y nace de la guerra misma. Verosímilmente desde la edad media la mayoría de los puertos de la costa del golfo de Vizcaya se parecerían más o menos a nidos de piratas. Desde ambas monarquías se fomentó y regularizó la conversión de la ilegal piratería en legítimas y oficiales actividades corsarias.

En el caso español, Carlos I, con motivo de la guerra contra Francia autorizó en 1525 con carácter general a todos sus súbditos para armar en corso, haciendo a los corsistas la merced del quinto, que por disposiciones antiguas pertenecía a la Real Hacienda en todas las presas³². Con semejante aliciente, el corso fue muy usado en la costa guipuzcoana. En el caso francés, a partir del siglo XVI la institución de las “lettres de marque”, en principio simples medidas de represalias, favorecieron el corso y, ya en el XVII, a los corsarios ocasionales se les autorizó a operar en tiempo de guerra por cuenta del rey, a cambio de una parte del botín para el armador y la tripulación³³.

El objeto de los llamados tratados de “buena correspondencia” era ahorrarse mutuamente los rigores que los corsarios guipuzcoanos y labortanos infligían alegremente a los demás buques mercantes de sus respectivas naciones. Es decir, tomas recíprocas de embarcaciones con sus mercaderías, peleas marítimas, incursiones en los territorios, robos, quemas de casas, muerte de personas y otras barbaridades.

31. *Ibid.* pp. 157-158.

32. *Ibid.* pág. 729.

33. Bajo Luis XIV, dos grandes ministros de la Marina, Seignelay, hijo de Colbert, y su sucesor, Pontchartrain, reglamentaron definitivamente con ordenanzas la actividad de los corsarios, que ya no tenían nada que ver con los piratas. En 1757 la tripulación de los corsarios de Bayona y San Juan de Luz se elevaba a cerca de 7.000 marinos. El reparto de las presas se hacía de la manera siguiente: 1/10 era para el Almirante de Francia, los 2/3 restantes para los armadores, y el resto para la tripulación, teniendo en cuenta los grados y la antigüedad, reservándose algo para las viudas, los huérfanos y el rescate de prisioneros hechos por los musulmanes (Veyrin: *Les Basques*, pp. 170-171).

También para la formalización de estos acuerdos se requería la licencia de los respectivos soberanos, de cuya concesión tenemos constancia al menos desde 1456. Es probable que existieran con anterioridad, según se desprende del tratado de paz concluído en 1328 entre los marinos de Bayona y Biarritz con los de San Sebastián, que aparece reproducido en el *Livre des Etablissements*³⁴ impreso y publicado por la villa de Bayona en 1892. Los dos representantes de San Sebastián tienen nombres enteramente gascones: Johan de Beurepaire y Johan de Faget, y la procuración que presentan, dada por la villa de San Sebastián, que se incorpora al final del tratado, está escrita en lengua también gascona.

En 1456, invocando una tradición anterior, las Juntas generales de Guipúzcoa acordaron solicitar facultad para hacer una concordia con Bayona, Capbreton, Biarritz, Saint-Jean-de-Luz y las restantes tierras de Labourd, al objeto de evitar las nefastas consecuencias derivadas de las recíprocas operaciones de corso. Se concedió el permiso y es de presumir que se celebraría el arreglo, aunque no se encuentra noticia de él en el archivo provincial³⁵.

Sí conocemos con detalle los términos de los acuerdos negociados en 1536 y 1653³⁶. El primero, con ciertos añadidos y modificaciones en cuanto a las partes firmantes, se renovó en 1537 y en 1543, mientras que el segundo, negociado en 1652 y aprobado en 1653, fue sucesivamente confirmado en 1667, en 1675 y, con añadidos, también en 1694.

El tratado de “buena correspondencia” de 1536 fue acordado entre los apoderados de Guipúzcoa, Vizcaya, Encartaciones y las cuatro villas de la costa de la mar de Castilla por una parte, y los de Bayona, el resto de Labourd y Capbreton por otra. Substancialmente, el objetivo perseguido era el de fomentar el comercio marítimo de las partes contratantes, favoreciendo la reciprocidad y garantizando la seguridad en la mar al proteger los navíos y los fletes propios. Con este fin se disponen las siguientes cláusulas:

– La prohibición a los habitantes de los países contratantes de hacerse daño alguno por mar y por tierra en sus personas o bienes, incluso si sus barcos estuvieran cargados de mercaderías de otros.

– La también prohibición de que una de las partes contratantes use marcas y represalias contra los bienes o las mercaderías cargadas en los barcos de la otra.

34. En la pág. 274 (G. Lacombe: “Encore les Gascons de Pasajes”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos* XI (1920) 10).

35. Gomsabel: *Noticia...TII*, pág. 730.

36. Los recoge Gomsabel (*Ibid.* pp. 731-735).

– La posibilidad de penetrar los de una parte en territorio de la otra, con salvoconducto emitido por el capitán general correspondiente, salvo por ocasión de tormenta o fortuna de mar, casos en los que éste no sería requerido.

– El respeto de una de las partes a las presas que la otra hiciera en la mar de navíos de gente no comprendida en la concordia, incluso aunque contuvieran mercaderías cargadas por la primera. Con arreglo a la misma lógica, que tiende a favorecer a los navíos propios de las partes, protegiéndolos junto con su cargamento, se preceptúa que cuando alguna de las partes contratantes cargase mercaderías en nave que no sea de vecino de las comarcas firmantes, si ésta fuese apresada en la mar haya de ser de buena presa para los aprehensores.

– El compromiso de que los vecinos de cada una de las partes contratantes deberán comprarse recíprocamente sus navíos para navegar.

En materia de resolución de conflictos, el tratado establecía una jurisdicción propia, directamente ejecutiva no obstante apelación. Por último, la dependencia de las partes respecto a sus correspondientes soberanos quedaba claramente expresada en una cláusula que obligaba a cada una de las partes a notificar a la otra cualquier mandato regio que afectara al tratado. Particularmente si alguno de los reyes no quisiese que se usara de la concordia, o si el uno declarase la guerra al otro. Por parte francesa, la notificación debía hacerse a los alcaldes de San Sebastián, y por parte española al gobernador de Bayona o al “bayle” de Labourd.

El contenido del tratado de 1653, acordado en 1652 entre Guipúzcoa y Labourd, es básicamente similar al de 1536 en cuanto a los objetivos perseguidos e incluso a los mecanismos para alcanzarlos. Hay no obstante diferencias, achacables unas veces a cambios materiales debidos al paso del tiempo y otras a la experiencia habida.

Consecuencia de los primeros es la desaparición del compromiso de la recíproca compra de navíos, y también el hecho de que, ahora, resulta necesario diferenciar entre los navíos que practican el corso y los comerciales, indicando que los bajeles y fragatas de corso de las dos provincias podrán seguir haciéndose hostilidades mutuamente, sin que por eso se entienda violada una concordia que sólo afecta a las actividades mercantiles. La experiencia habida se traduce en la mayor preocupación por castigar las vulneraciones del acuerdo. Así, y tras el perdón y olvido de todas las hostilidades que hasta entonces se habían hecho, se acuerda que, en adelante, los respectivos naturales procurarán de buena fé castigar a los causantes de daños y robos, verificándose la satisfacción de los daños inferidos. Igualmente, si contraviniendo a la concordia se hicieran algunas presas de navíos o mercaderías, los naturales de ambas provincias tendrán obligación de hacer las diligencias necesarias en justicia hasta fenecer la causa.

C. Guipúzcoa y la Convención

La Revolución Francesa en general, en cuanto a la carga ideológica que ella representa, y el episodio político de la Convención particularmente, cuando se puso de manifiesto la decidida adhesión de San Sebastián a la causa revolucionaria, arrastrando tras sí a la provincia, constituye también un importante momento de la historia común entre vecinos. Ilustra, quizá mejor que ningún otro, la existencia de un determinado tipo de relaciones más allá de la frontera, aquellas en las que se intercambian pensamientos e ideas.

En este sentido, interesa fijar la atención en dos aspectos: la percepción que de la Revolución Francesa se tuvo en Guipúzcoa a través de Labourd y la actitud que frente a ella adoptó la poderosa clase mercantil de San Sebastián.

Guipúzcoa era una de las regiones que podía burlar con mayor facilidad el cordón “sanitario” antirevolucionario dispuesto por las autoridades españolas, no sólo debido a su carácter fronterizo sino porque mantenía un tráfico regular, más o menos fluido, de hombres, noticias y mercancías con Bayona³⁷. Herencia del pasado, los lazos familiares y comerciales seguían siendo sólidos y los comerciantes franceses continuaban encontrando muchas facilidades para establecerse en San Sebastián. El mismo juez de contrabando de aquellos años, Juan Antonio Enríquez, se quejaba de las facilidades de avecindamiento otorgadas a los comerciantes franceses en la ciudad³⁸.

En consecuencia, abundaba la información en torno a los sucesos de Francia. Así, el comisario del Santo Oficio en San Sebastián, Miguel Manuel Gamón, comunicaba alarmado al Inquisidor general el 24 de septiembre de 1789:

“Los impresos y manuscritos que corren aquí desde el mes de julio son los correspondientes a los sucesos de las revoluciones de Francia y su Asamblea general. Se ve inundada la ciudad de esta especie de papeles que facilita su correo, situación en la frontera y su población, compuesta en gran parte de los de aquella nación, que los aplaude y celebra en sus conversaciones...”³⁹.

Efectivamente, las noticias de Francia eran recibidas con apasionamiento y, a pesar de las prohibiciones, eran tema de tertulias y cafés donde, según informaba Gamón, hablaban con libertad:

37. P. Fernández Albaladejo: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833*, Madrid, 1975, p. 337.

38. J.M. Goñi Gaztambide: “La Revolución Francesa en el País Vasco: la guerra de la Convención (1793-1795)”, en *Historia del Pueblo Vasco* 3, San Sebastián, 1979, pág. 20.

39. J.R. Cruz Mundet: *La Guerra de la Convención en Guipúzcoa (1793-1795): el manuscrito de I.V. Sarasti*, San Sebastián, 1993, pág. 21.

“franceses e hijos del país educados en Francia”⁴⁰.

De otro informador, Antonio de Zuloaga, quien confeccionó la “Matrícula de extranjeros” de la ciudad en 1792 por órdenes superiores, y anotó de paso la efervescencia revolucionaria del ambiente, recibimos noticias similares. Según él, había en San Sebastián agrupaciones llamadas “Amigos de la Constitución” que tenían animadas tertulias en cafés públicos, frecuentadas por muchos jóvenes y sobre todo por la influyente colonia francesa, donde se manifestaba el entusiasmo por la libertad y el desafecto por la religión⁴¹.

Los propagadores del mensaje revolucionario utilizaban comerciantes, especialmente librerías, que hacían circular impresos, folletos y periódicos de todo tipo. En el otoño de 1789, Antonio Ricardos, jefe de la guarnición donostiarra y capitán general de Guipúzcoa, comunicaba a Floridablanca que el principal medio de comunicación lo constituían, especialmente,

“las mujeres traficantes de comestibles que iban y volvían dos veces a la semana de los mercados de San Juan de Luz, Hendaya y Ossés”⁴².

Posiblemente, el proveedor principal de toda esta propaganda revolucionaria era la “Société des Amis de la Constitution”, con sede en Bayona, en cuyas filas se encontraban algunos ilustres refugiados españoles⁴³.

Frente a la Revolución Francesa, la actitud de los comerciantes donostiarra fue en general favorable. Quizás no tanto por estar convencidos de la bondad de los ideales revolucionarios, sino como medio para expresar su descontento ante el rígido control al que el Estado absoluto los venía últimamente sometiendo, particularmente a aquellos que tenían en el contrabando su más firme y lucrativa actividad. El ya citado juez de contrabando Juan Antonio Enríquez, celoso y odiado funcionario real apostado para aplicar con rigor el arancel de 1789, destinado a mejor vigilar los abusos de contrabando, denunció la, según él, descarada convivencia entre mercaderes donostiarra y labortanos, judíos de Bayona, en la extracción ilegal de dinero⁴⁴. Los mismos que practicaban el contrabando se convirtieron en defensores de las ideas revolucionarias.

No es pues extraño que desde San Sebastián y desde la Diputación provincial residente en ella se dieran los pasos necesarios primero para la rendición, evitándose el de otra manera inevitable bombardeo y saqueo cruento de la ciudad, y en segundo lugar para convertir a Guipúzcoa en una repúbli-

40. *Ibid.* pág. 23.

41. J.M. Goñi Gaztambide: “La Revolución...”, pp. 20-21.

42. J.R. Cruz Mundet: *La Guerra...*, pág. 25.

43. *Ibid.*

44. J.M. Goñi Gaztambide: “La Revolución...”, pág. 20.

ca independiente dentro del marco protector de Francia, según el modelo ya instaurado por los revolucionarios en otros territorios europeos.

D. Los Tratados internacionales

Como ya se ha dicho, lo que diferencia a los tratados internacionales respecto de otros acuerdos, como las concordias fronterizas y las composiciones mercantiles, es que las partes actuantes son aquí directamente los estados, al margen del ámbito geográfico sobre el que, dentro de cada estado, repercutan las materias objeto de convenio.

A lo largo de la historia, cuatro tratados bilaterales firmados por los estados español y francés han regulado cuestiones fronterizas que afectaron al área vasca: el Tratado de Paz de los Pirineos de 1659, el Tratado de Límites de 1856, el Acuerdo de 1879, y el Convenio de 1901.

1. El Tratado de Paz de los Pirineos (1659)

Tuvo como finalidad sellar la paz entre las monarquías española y francesa, alterada por los continuos y recíprocos enfrentamientos. Se dispuso como divisoria entre los dos reinos la cordillera pirenaica, a cuyo efecto había que nombrar comisarios de ambos reinos para señalar los límites montañosos. El nombramiento efectivamente se produjo, pero aunque comenzaron su trabajo nunca llegaron a terminarlo. Lo único que acabó quedando claro fue la situación de condominio “de facto” sobre la Isla de los Faisanes, debido a su elección como terreno neutral para concertar la Paz⁴⁵.

2. El Tratado de Límites (1856)

Lo que no fue posible llevar a efecto de manera satisfactoria en la segunda mitad del siglo XVII, va a consumarse a lo largo del XIX. La delimitación de la frontera se operará dividiéndola en tres sectores, objeto cada uno de ellos de un tratado. El correspondiente a Guipúzcoa y Navarra será el Tratado de Límites firmado en 1856⁴⁶.

Es particularmente importante su contenido en cuatro órdenes de materias.

En materia de prelación de fuentes, pues la jerarquía normativa aparece establecida en las bases de negociación del tratado que fueron adoptadas

45. C. Fernández de Casadevante: *La frontera hispano-francesa y las relaciones de vecindad*, San Sebastián, 1989, pp. 134-135 y 193.

46. *Ibid.* pp. 144-150, 167-186.

por ambos gobiernos: los tratados internacionales existentes, en su defecto los acuerdos particulares estipulados por los fronterizos, y en defecto de unos y otros la costumbre.

En lo que respecta a la autonomía de las relaciones de vecindad, pues el art.14 conserva, siguiendo la tradición secular, a los municipios fronterizos la posibilidad de celebrar entre sí todo tipo de acuerdos:

“Las partes contratantes han convenido en conservar a los respectivos fronterizos el derecho que han tenido siempre de celebrar entre sí, aunque por tiempo determinado, que no podrá exceder de 5 años y con la precisa intervención de las Autoridades competentes, todos los convenios de pastos y otros que puedan ser provechosos para sus intereses y buenas relaciones de vecindad”⁴⁷.

En cuanto a la jurisdicción en la Isla de los Faisanes, para la que se dispone que las respectivas autoridades fronterizas deberán concertarse a fin de reprimir cualquier delito que se cometa en el territorio insular:

Y, por último, en materia de frontera fluvial, clave para las buenas relaciones Guipúzcoa-Labourd debido a que, históricamente, el río Bidasoa había venido siendo el motivo principal de discrepancias entre ambas regiones. El origen de los conflictos hay que situarlo en 1458, cuando al intento de los vecinos de Hendaya de que se les reconociera el dominio sobre la mitad del río, se opuso Fuenterrabía con el argumento de que el río le pertenecía en propiedad hasta la orilla francesa. Fuenterrabía fundamentaba su pretensión en la carta-puebla concedida por Alfonso VIII de Castilla en 1203, que incluía entre los términos municipales de la nueva villa la atribución de la jurisdicción sobre el Bidasoa. Por otro lado, difícilmente podía en aquel momento e incluso en los posteriores, hasta mediados del siglo XV, aspirar cualquier otra población ribereña a compartir el dominio sobre el río, pues todavía en 1448 no tenía Hendaya más que dos casas.

Ahora bien, en 1458 la torre que se empezó a construir en la orilla de Hendaya fue el primer incidente grave entre las dos poblaciones, terminando con su demolición por los vecinos de Fuenterrabía. Estos sucesos motivaron la reunión de los comisarios de los dos países, quienes acordaron unánimemente que todo cuanto el río y brazo de mar alcanzaban a cubrir desde Enderlaza al Higer, era del rey de Castilla. La sentencia dictada en aquella ocasión, y escrita en lengua gascona, desapareció en el incendio de Fuenterrabía de 1498.

De nuevo en 1509, tras graves incidentes, los comisarios de ambos países intervienen y resuelven en 1510, con carácter provisional, que los vecinos de los dos reinos podían utilizar el río para los mismos usos, pero con

47. *Ibid.* pág. 149, nota 509.

una salvedad: los de Hendaya no podían usar barcas de quilla, lo que implicaba el impedirles pescar en la desembocadura del río y en el mar, por ser imposible con barcas planas.

De 1518 data un proceso, conservado en el archivo municipal de Fuenterrabía, instruido por acuerdo del comisario de España y el de Francia, a consecuencia de la casa-torre que los de Hendaya edificaron nuevamente en la orilla del Bidasoa y que los de Fuenterrabía quisieron derribar a cañonazos. Curiosamente se hallan en castellano los escritos presentados por Fuenterrabía y en gascón las declaraciones de los testigos de ambas partes.

El Tratado de Límites de 1856 va a poner punto final a éstos y otros enfrentamientos originados por el dominio del Bidasoa, fijando la frontera en la mitad del río, entre los dos países por un lado y entre Guipúzcoa y Labourd por otro. Dos de sus artículos son particularmente explícitos a la luz de lo expuesto. El art.9:

“...desde Chapitelaco-aria la línea de división entre ambas monarquías bajará por el centro de la corriente principal del río Bidasoa, en baja marea, a entrar con él en la rada de Higer...⁴⁸”

Y el art.20, por el que se regula la libertad de navegación, que hasta la desembocadura será enteramente libre para los súbditos de ambas naciones, con toda especie de embarcaciones, tanto de quilla como sin ella, y tanto por el curso del río como en su desembocadura y en la Bahía de Higer.

Desde un punto de vista histórico, y al margen de otro tipo de consideraciones, indudablemente la más perjudicada a lo largo de este proceso de siglos fue Fuenterrabía que de una situación de propiedad y pleno dominio del río, pasó a otra en la que vió cómo paulatinamente se hacían sus vecinos con la mitad del mismo. En cualquier caso, desde 1856 el problema de los límites fluviales fue desapareciendo como aspecto fronterizo esencial, siendo sustituido por el del aprovechamiento del río, que se traduce en una amplia colaboración entre las autoridades de los municipios ribereños.

3. El Acuerdo de 1879⁴⁹

El Acuerdo de 1879 tuvo por objeto el completar las disposiciones del Tratado de Límites de 1856, así como las estipulaciones adicionales de 1859 y de 1868. Procedió a la delimitación de la jurisdicción de ambos países en la rada o Bahía de Higer, que fue dividida en tres zonas: la zona de aguas bajo la jurisdicción exclusiva de España, la zona de aguas bajo la jurisdicción exclusiva de Francia, y una tercera zona de aguas comunes.

48. *Ibid.* pág. 184.

49. *Ibid.* pp. 154-155.

4. El Convenio de 1901⁵⁰

La limitada función del Convenio de 1901 fue regular los aspectos jurisdiccionales en la Isla de los Faisanes, ya previstos en el Tratado de 1856.

A modo de conclusión, deducible de la historia de las relaciones entre Guipúzcoa y Labourd, de esa historia en común cuyo hilo conductor se ha pretendido mostrar, importa destacar una clave para su comprensión. La razón explicativa de las perdurables, intensas y fructíferas relaciones de vecindad y de mutua cooperación, reside sin duda en la sobresaliente importancia que han tenido para sus protagonistas, incluso por encima de las generales preocupaciones de los respectivos estados nacionales.

50. *Ibid.* pág. 194.